RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN
PROCESO CLP-08-2026

REFERENCIA: Respuesta a solicitud de información y réplica técnica presentada por SUMIMPORTS S.A.S.
El Colegio La Palestina IED, en ejercicio de los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, debido proceso y selección objetiva que rigen la contratación estatal, se permite dar respuesta a la comunicación radicada por SUMIMPORTS S.A.S., en los siguientes términos:

1. ENTREGA DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN

En atención a su solicitud, se remite copia del Manual de Contratación vigente de la institución, el cual se adjunta a la presente comunicación para su conocimiento y consulta.
Lo anterior, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia que orientan las actuaciones contractuales de la Entidad.

2. SOBRE LA FACULTAD DE VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

La Entidad precisa que la actuación adelantada dentro del proceso CLP-08-2026 no correspondió a la creación de requisitos nuevos, adicionales o posteriores al cierre del proceso de selección.

La revisión efectuada obedeció al ejercicio de la facultad de verificación y evaluación objetiva de las ofertas económicas presentada por los proponentes, en el marco de los principios de selección objetiva, responsabilidad y protección de los recursos públicos previstos en la Ley 80 de 1993.

En desarrollo de dicha facultad, la Entidad identificó determinados ítems de la propuesta presentada por SUMIMPORTS S.A.S. cuyos valores requerían validación adicional respecto de su sostenibilidad económica y viabilidad de ejecución, razón por la cual, mediante comunicado a proponentes, se solicitó la correspondiente justificación técnica y económica.

3. SOBRE LA RESPUESTA PRESENTADA POR SUMIMPORTS S.A.S.

La Entidad reconoce que el proponente allegó documento de justificación económica, administrativa y técnica; sin embargo, una vez revisada integralmente la información aportada, el Comité Evaluador evidenció que la respuesta presentada no atendió de manera concreta y verificable las observaciones formuladas respecto de determinados ítems específicos de la oferta.
Particularmente, no se aportaron elementos suficientes que permitieran verificar objetivamente:

- ✓ La trazabilidad económica individual de algunos valores ofertados.

- ✓ La sostenibilidad específica de determinados precios unitarios observados.
- ✓ La correspondencia entre los valores ofertados y las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad.
- ✓ La viabilidad integral de ejecución respecto de los ítems objeto de observación.

En consecuencia, persistió imposibilidad objetiva de validación frente a la sostenibilidad de algunos valores ofertados, situación que impedía al Comité Evaluador considerar desvirtuadas las observaciones efectuadas durante la etapa de evaluación.

4. SOBRE LAS AFIRMACIONES RELACIONADAS CON PRESUNTAS VÍAS DE HECHO O NULIDAD

La Entidad rechaza respetuosamente las afirmaciones relacionadas con presuntas vías de hecho, creación de requisitos ex post o vulneración del debido proceso, por cuanto todas las actuaciones adelantadas dentro del proceso contractual se desarrollaron conforme a las reglas previamente establecidas en la invitación pública, al cronograma del proceso y a los principios que rigen la contratación estatal.
La Entidad no exigió requisitos nuevos ni modificó las condiciones de participación inicialmente previstas, limitándose exclusivamente a ejercer labores de verificación respecto de la viabilidad y sostenibilidad de la oferta económica presentada.

5. SOBRE LA EVALUACIÓN EFECTUADA

La decisión adoptada dentro del Informe de Evaluación Definitiva obedeció exclusivamente al análisis técnico, económico y jurídico realizado sobre la documentación efectivamente allegada por el oferente, bajo criterios objetivos aplicables en igualdad de condiciones a todos los participantes del proceso.

En consecuencia, la Entidad mantiene integralmente la evaluación efectuada dentro del proceso CLP-08-2026, por cuanto no se evidencian elementos adicionales que desvirtúen las conclusiones previamente adoptadas por el Comité Evaluador.

La presente respuesta se emite en los términos de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

JOSE ANGEL BELTRAN CACERES
RECTOR ORDENADOR DEL GASTO